



AUTO No. CNSC - 20172120004454 DEL 17-04-2017

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20162120005504 del 06-12-2016, con ocasión al fallo de segunda instancia proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JHON FELIPE CHAVES HERNÁNDEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión al fallo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*.

El señor **JHON FELIPE CHAVES HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.960.113 se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica”*.

El señor **JHON FELIPE CHAVES HERNÁNDEZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la dignidad humana, la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de escogencia de profesión u oficio y el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, bajo el radicado No. 5200111020002016 00 738 00.

Mediante sentencia del treinta (30) de noviembre de 2016, notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de oficio SJDSN 8808mpge del 02 de diciembre de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **JHON FELIPE CHAVES HERNÁNDEZ**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO. – CONCEDER el amparo de los derechos al debido proceso y a la igualdad el señor **JHON FELIPE CHAVES HERNÁNDEZ**, y en consecuencia, ORDENAR a las entidades accionadas que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, procedan a incluir nuevamente al accionante en el concurso de méritos derivado de la Convocatoria No. 335 de 2016, permitiéndole adelantar las etapas subsiguientes del proceso de selección. (...)”*

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20162120005504 del 06-12-2016, con ocasión al fallo de segunda instancia proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JHON FELIPE CHAVES HERNÁNDEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20162120005504 del 06-12-2016, por el cual dispuso:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar** la decisión judicial adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **JHON FELIPE CHAVES HERNÁNDEZ**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: Readmitir** al señor **JHON FELIPE CHAVES HERNÁNDEZ**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.*

***ARTÍCULO TERCERO: Ordenar** a la Universidad Manuela Beltrán modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada al aspirante **JHON FELIPE CHAVES HERNÁNDEZ**, por el de **APTO**, en observancia del fallo judicial. (…)”*

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 mediante oficio con radicado No. 20161400383391 del 07 de diciembre de 2016 impugnó el fallo de tutela proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Mediante sentencia del nueve (09) de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, resolvió:

*“(…) **PRIMERO: REVOCAR**, el fallo proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, el 30 de noviembre de 2016, mediante el cual resolvió **TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad invocados por el señor **JHON FELIPE CHAVES HERNANDEZ** vulnerados por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO** y la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN**, para en lugar **DECLARAR IMPROCEDENTE** la Acción Constitucional de Tutela impetrada, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. **SEGUNDO**. Como **CONSECUENCIA** de la anterior decisión, **DEJAR** sin valor ni efecto cualquier acto u operación administrativa que hubiere proferido y/o ejecutado la accionada en cumplimiento del fallo de primera instancia. (…)”*

Así las cosas, la CNSC, con ocasión a lo dispuesto en el fallo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20162120005504 del 06-12-2016, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, la CNSC confirmará la exclusión de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes del señor **JHON FELIPE CHAVES HERNÁNDEZ**, como quiera que se revocó la sentencia de primera instancia proferida dentro de la acción de tutela instaurada por el prenombrado.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20162120005504 del 06-12-2016, con ocasión al fallo de segunda instancia proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JHON FELIPE CHAVES HERNÁNDEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Dejar sin efectos* el Auto No. 20162120005504 del 06-12-2016, *Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JHON FELIPE CHAVES HERNÁNDEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*", y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión a lo dispuesto en el fallo de segunda instancia proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, el cual resolvió negar el amparo de los derechos fundamentales del prenombrado.

ARTICULO SEGUNDO: *Confirmar* la exclusión de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes del señor **JHON FELIPE CHAVES HERNÁNDEZ**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar* la presente decisión al señor **JHON FELIPE CHAVES HERNÁNDEZ** al correo electrónico reportado por el prenombrado, esto es chavesjhon19@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en la Calle 12 No. 7 – 65 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* la presente decisión al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Jurisdiccional Disciplinaria- en la Calle 19 No. 23 - 00 - Palacio de Justicia Piso 2 de la ciudad de Pasto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO

Comisionado